

Conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 004-2017-SA y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la puesta a disposición de cargo formulada por el CPC Gustavo Dávila Vidal, como Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-4-; dándosele las gracias por los valiosos e importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al CPC Baltazar Cachay Vilca, en el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), Nivel F-4.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN CHAVEZ PASSIURI
Jefe Institucional

1514363-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la prórroga de plazos para solicitar la renovación de autorización y para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales a consecuencia de precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO
N° 010-2017-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión señala en su artículo III que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional;

Que, el literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión establece como una causal de extinción de la autorización del servicio de radiodifusión, el vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece que la solicitud de renovación de la autorización puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas;

Que, a su vez, el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que en los casos de no presentarse la solicitud de renovación en el plazo establecido en el artículo 68 del acotado reglamento, la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones solicitará a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones que en un plazo no mayor de dos (02) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio. Recibido el informe antes indicado, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones recomendará, entre otros, que se declare la extinción de la respectiva autorización, de haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora;

Que, el artículo 66 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión señala que los titulares del servicio de radiodifusión para la prestación del servicio de radiodifusión pagarán una tasa anual por concepto de explotación comercial de los servicios de radiodifusión; asimismo, el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión define que la tasa es la obligación de pago a la que están sujetos los titulares de autorizaciones por concepto de explotación comercial del servicio de radiodifusión, cuyo pago es anual; para efectos de su determinación y pago, el artículo 124 del mencionado reglamento indica que el titular de una autorización del servicio de radiodifusión está obligado a presentar la declaración anual de sus ingresos, para que se efectúe la liquidación final en el mes de abril de cada año, y determinar así la cuota de regularización o el saldo a favor del administrado;

Que, a través de Decretos Supremos se ha declarado el Estado de Emergencia en diversos distritos, provincias y departamentos del país, por desastres naturales como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el fenómeno del Niño Costero, los cuales han afectado la prestación de servicios, entre ellos, la prestación del servicio de radiodifusión;

Que, en este sentido, la economía nacional se está viendo afectada por este evento temporal e inesperado, lo cual está impactando el ritmo de crecimiento de la inversión y la fluidez de la cadena de pagos entre diversos segmentos empresariales;

Que, a fin de contrarrestar los efectos ocasionados por los desastres naturales a los titulares de radiodifusión en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones adoptar medidas temporales para mitigar los efectos de los referidos desastres naturales.

Que, en esa medida, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar facilidades para la continuidad de la vigencia de las autorizaciones y para el cumplimiento de las obligaciones económicas de los titulares del servicio de radiodifusión cuyas estaciones se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales, por lo que resulta necesario con carácter excepcional y temporal, prorrogar el plazo para la presentación de sus solicitudes de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión, así como el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de ingresos brutos por la explotación comercial del servicio de radiodifusión y para el pago de la tasa por concepto de explotación comercial del servicio de radiodifusión;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de plazos para solicitar renovación de autorización para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de emergencia por desastres naturales a consecuencia de precipitaciones pluviales

Prorróguense los plazos para la presentación de la solicitud de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones, a la fecha de publicación de la presente norma, se encuentren ubicadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales a consecuencia de precipitaciones pluviales, por un período de seis meses, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la declaratoria de

Estado de Emergencia, siempre que sus autorizaciones hayan vencido durante el período correspondiente a la declaratoria de Estado de Emergencia.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no modifica el plazo de vigencia de la autorización del servicio de radiodifusión, establecida en la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias.

Artículo 2.- Prórroga de plazos para la presentación de la Declaración Jurada de ingresos brutos y para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión de los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión en zonas declaradas en Estado de emergencia por desastres naturales a consecuencia de precipitaciones pluviales

Prorróguese los plazos para la presentación de la Declaración Jurada de ingresos brutos y para el pago de la tasa por explotación comercial del servicio de radiodifusión, correspondiente al periodo del año 2016, para los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión cuyas estaciones, a la fecha de publicación de la presente norma, se encuentren ubicadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia por desastres naturales a consecuencia de precipitaciones pluviales, por un periodo de sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1514373-4

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras, así como sus pagos correspondientes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 299-2017 MTC/01.02

Lima, 25 de abril de 2017

VISTA:

La Nota de Elevación N° 653-2016-MTC/20 de fecha 15 de diciembre de 2016, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192 que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1330 (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria

Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, y precisa que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; en ningún caso se considera las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la fecha de inspección ocular, se considerarán los cultivos permanentes de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional, como parte del daño emergente;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) La copia del informe técnico de Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1330, faculta al Sujeto Activo a concluir el proceso de adquisición o expropiación de inmuebles respecto de los cuales se emitió la norma que aprueba el valor total de tasación o el valor de tasación, respectivamente, en cuyo caso no son aplicables las disposiciones modificatorias del Decreto Legislativo N° 1192. Siendo así, en el presente caso se deben cumplir con las modificatorias a la Ley.

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura -Sullana);